

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA  
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 004 / 1985 SOBRE ADMINISTRACION DE RECINTOS  
DEPORTIVOS MUNICIPALES**

DICTADA EL 30 DE ABRIL DE 1985

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES:**

**Artículo 1º:** El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Renca, podrá delegar la total administración de los diferentes recintos deportivos de propiedad municipal o delegadas a ella que existen o se construyan en la comuna, en organizaciones deportivas u otros organismos comunitarios similares.

**Artículo 2º:** A la organización administradora le corresponderá mantener y reparar las multicanchas, correspondiéndole su equipamiento e implementación deportiva, en los términos que señale el respectivo decreto y contrato.

La organización administradora deberá informar bimestralmente a la Dirección Social Comunal y por escrito de los ingresos y egresos, utilización y programaciones. Igualmente, todas las obras de equipamiento deberán ser propuestas a la Ilustre Municipalidad de Renca. Para tal efecto esta entregará un formulario tipo para evacuar dichos informes, con las instrucciones pertinentes.

**Artículo 3º:** La Dirección Social Comunal de la Ilustre Municipalidad de Renca, supervigilará el fiel cumplimiento a las obligaciones del presente Reglamento.

**Artículo 4º:** Tendrán acceso al recinto deportivo, todas las instituciones legalmente constituidas y los canales de participación que encaucen su labor hacia una acción deportiva y recreativa, basada en los principios del sector deportes y recreación del supremo gobierno.

**Artículo 5º:** Las solicitudes de utilización deben ser requeridas directamente a la organización administradora o a quienes ellos designen.

**Artículo 6º:** El canal escolar comunal tendrá acceso gratuito durante el horario de clases, acompañado de un docente o para-docente asignado para tal efecto.

**Artículo 7º:** Todas las peticiones extraordinarias de utilización deberán ser requeridas con 15 días de anticipación, con la exclusiva finalidad de no entorpecer el calendario programado. Esta debe ser por escrito explicando la razón de dicha solicitud.

Para tal efecto, y en el caso de existir una coincidencia de horario y fecha, se dará prioridad a:

- Las actividades o eventos de carácter nacional.
- Las actividades o eventos de carácter regional.
- Las actividades o eventos de carácter provincial.
- Las actividades o eventos de carácter comunal.
- Las actividades o eventos de carácter interinstitucional.

**Artículo 8º:** En situaciones especiales la Municipalidad de Renca o el Consejo Local de Deportes y Recreación de Renca, cuando este último administre el recinto deportivo, podrá suspender o modificar la programación existente con 48 horas de anticipación a lo menos.

**Artículo 9º:** La institución usuaria deberá colaborar en la mantención del recinto a través del cobro de un derecho por su utilización el cual será establecido por la Ilustre Municipalidad de Renca. La entidad administradora no podrá percibir un derecho mayor por su utilización, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las partes.

**Artículo 10º:** Las instituciones y organismos usuarios deberán verificar, antes de utilizar, el estado de las dependencias o implementación, debiendo dejar constancia en la respectiva acta de recepción, en caso contrario significará que han recibido conforme.

**Artículo 11º:** Todo usuario que ingrese al recinto para hacer uso de él deberá firmar el cuadro estadístico que requerirá al administrador del recinto.

**Artículo 12°:** A la institución usuaria, se le hará entrega de las dependencias e implementos a utilizar, siendo ella la única responsable de su mantención.

**Artículo 13°:** En caso de deterioro, abuso o maltrato de las dependencias del recinto o implementos, será la institución usuaria la responsable de restaurarlo, dentro de un plazo máximo de 72 horas.

**Artículo 14°:** Queda estrictamente prohibido el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en los recintos deportivos.

**Artículo 15°:** El incumplimiento por parte de las instituciones u organismos usuarios en las obligaciones o prohibiciones que les impone el presente reglamento será causal de terminación anticipada del contrato o convenio respectivo.

**Artículo 16°:** La administración de un recinto deportivo se entregará previo Decreto de concesión y firma de contrato correspondiente.

#### **TITULO FINAL**

1. Publíquese por una sola vez la presente ordenanza en el diario "La Nación", en la forma indicada en el artículo N° 2 de la ordenanza sobre "Notificación de Resoluciones Municipales", aprobada por Decreto Alcaldicio N° 0481 del 2 de junio de 1983.
2. La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día subsiguiente a la publicación a que se refiere el punto anterior.
3. Déjese sin efecto la ordenanza N° 04 de fecha julio 29 de 1982 en todos sus artículos que dicen relación con la ordenanza de administración de multicanchas como asimismo, cualquier norma sobre esta materia incluida en otras ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios en todo lo que contravenga las presentes instrucciones.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 004, DE ABRIL 30 DE 1985  
SOBRE ADMINISTRACION DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

**Se incluyen modificaciones:**      **Decreto Alcaldicio N° 985**      **de 17-04-2009**